



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1296-SOT-475, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisión de partículas y ruido) por las actividades que se realizan en calle Cocodrilo número 129, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2015.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones a la atmosfera y ruido), como son el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tláhuac, Ley de Desarrollo Urbano, Ley Ambiental de Protección a la Tierra ambas del Distrito Federal.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- Desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H/3/40** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente.

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 30806-151JUN13, de fecha 17 de octubre 2013, en el cual **no se acredita el uso de suelo** para producción de artículos de hule y plásticos por extrusión e inyección ejercido en el inmueble.

El comisionario de la empresa que opera en el inmueble objeto de investigación, informo que las actividades que se realizan corresponden a una **peletizadora, en la cual reciclan y trituran polímeros**, en la cual se



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1296-SOT-475

trabaja las 24 horas del día desde hace aproximadamente un año y medio, así también informó realizara los trámites para la obtención del Certificado de Uso de suelo por Derechos Adquiridos, toda vez que **no cuenta con documento que acredite las actividades realizadas en el inmueble**, informando que dio inicio al trámite correspondiente el 10 de septiembre de 2015, sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento, el propietario se haya manifestado al respecto. -----

Toda vez que el uso de suelo que se ejerce en el predio no es compatible con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tláhuac, y que las actividades que se realizan, únicamente llevan un año y medio ejecutándose en el inmueble, no es factible la obtención del Certificado de Uso de suelo por Derechos Adquiridos; la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ejecutó visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano y uso de suelo bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2802/2015, la cual se encuentra en sustanciación. -----

Por lo que corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos de dicho Instituto, emitir la resolución administrativa conforme a derecho. -----

2.- Ambiental (emisión de partículas a la atmosfera y ruido)

Personal de esta Subprocuraduría, realizó el Estudio de Emisiones sonoras, mediante el cual se obtuvo que el ruido proveniente del inmueble objeto de investigación, sobrepasa por 2.16 decibeles el limite permisible de 63.0 dB de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, así también se constató la emisión de partículas al ambiente por la puerta principal del inmueble. -----

El comisionario de la empresa que opera en el inmueble objeto de investigación, informó que no cuenta con la Licencia Ambiental Única ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así también, se comprometió a llevar a cabo acciones de mitigación para reducir las emisiones sonoras, las cuales hizo del conocimiento a esta Entidad. -----

Con la finalidad de saber si las acciones de mitigación dieron resultado, se contactó a la persona denunciante, quien refirió que notó las acciones de mitigación realizadas, toda vez que disminuyeron las molestias de ruido. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Cocodrilo número 129, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación **H/3/40** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en el cual, el uso de suelo para producción de artículos de hule y plásticos por extrusión e inyección se encuentra **PROHIBIDO**. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató una peletizadora denominada "Procesos de Polímeros y Reciclado", en la cual reciclan y



Expediente: PAOT-2015-1296-SOT-475

trituran polímeros, dichas actividades sobrepasan en 2.16 decibeles el límite permisible de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.-----

3. El establecimiento mercantil "Procesos de Polímeros y Reciclado", no cuenta con el Certificado que acredite el uso de suelo ejercido y su legal funcionamiento, incumple lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano, Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas del Distrito Federal, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tláhuac. -----
4. La Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ejecutó visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2802/2015; corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos de dicho Instituto, emitir la resolución administrativa de dicho procedimiento, e imponer las sanciones aplicables, conforme a derecho, enviando copia de dicho instrumento a esta Entidad. -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMIGDIO ROA MÁRQUEZ
Subprocurador de Ordenamiento Territorial